ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-047-2026

OBJETO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

NOVIEMBRE DE 2026

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-047-2026 6

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 6

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 13

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 13

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 13

2.3. CÓDIGO BPIN. 14

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 14

2.5. ALCANCE DEL OBJETO 14

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 15

3.1. Modalidad de ejecución: contrato por demanda – tipo bolsa (a precios unitarios). 16

3.2. Solicitud del servicio (órdenes) y periodicidad. 16

3.3. Lugar de entrega y transporte (a cuenta y riesgo del contratista). 16

3.4. Condiciones de calidad: frescura, temperatura y presentación 16

3.5. Oportunidad en la entrega. 17

3.6. Reposición inmediata de alimentos no conformes. 17

3.7. Transporte y distribución 17

3.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 17

3.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 17

3.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 18

3.8.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS). 19

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 20

4.1. VALOR DEL CONTRATO. 20

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 20

4.3. FORMA DE PAGO. 23

4.3.1. ANTICIPO: 23

4.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 24

4.5. PRECIOS UNITARIOS. 24

4.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 24
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 25
5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 26
5.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 27
6. CONDICIONES DEL CONTRATO 27
6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 27
6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 27
6.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 28
6.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 28
6.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 29
6.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 30
6.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 31
6.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 31
6.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 31
6.10. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES 31
6.11. LIQUIDACIÓN. 32
6.12. CONFIDENCIALIDAD. 32
6.13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 33
6.14. INDEMNIDAD 33
6.15. CESIÓN DEL CONTRATO 34
6.16. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL 34
6.17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 34
6.18. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES 35
7. ANÁLISIS DE RIESGOS 35
7.1. RIESGOS IMPREVISIBLES. 35
7.2. RIESGOS PREVISIBLES. 36
7.3. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 41
7.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 42
8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 43
8.1. CRITERIOS HABILITANTES: 43
8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 43
8.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA – CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS 45

8.1.3. EXPERIENCIA. 45
8.1.4. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA LOCAL. 46
8.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR. 46
8.3. OFERTA ECONÓMICA. 46
8.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 47
8.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 47
8.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 48
8.4. FACTORES DE DESEMPATE. 48
9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL. 48
10. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 49
10.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 50
11. ACUERDO COMERCIAL. 50
12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA FRENTE A LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. 50
13. PUBLICACIÓN. 51

CIUDAD	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			14	11	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO			
OBJETO CONTRACTUAL		SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026			
PRESUPUESTO		DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.006 COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.			
NÚMERO DEL CDP		00641 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026			
CÓDIGO BPIN		202500000013911 – APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
CLASIFICACIÓN UNSPSC		93131608 - SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA No. CMC-047-2026

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Angelópolis elabora los presentes estudios previos para sustentar técnica, jurídica, administrativa y económicamente una contratación de mínima cuantía cuyo objeto es el suministro de alimentación preparada para el personal de la Fuerza Pública que apoya la operatividad en el municipio, conforme a lo aprobado en el Acta N.° 02 del Comité Territorial de Orden Público del 24 de septiembre de 2026. La estructuración conserva criterios de planeación, selección objetiva, economía y proporcionalidad.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La seguridad, la convivencia ciudadana y el mantenimiento del orden público constituyen condiciones esenciales para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos, la protección de la vida e integridad de las personas, la tranquilidad de la comunidad y el normal desarrollo de las actividades sociales, económicas e institucionales del territorio. Su preservación representa una responsabilidad fundamental del Estado, que exige la actuación coordinada de las autoridades civiles, administrativas, policiales y militares, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, mediante la implementación de acciones orientadas a prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad, fortalecer la presencia institucional y garantizar una respuesta oportuna frente a las necesidades de la población.

En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. A su vez, el artículo 315 de la Constitución atribuye al alcalde municipal la responsabilidad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Estas disposiciones fundamentan la responsabilidad de la Administración Municipal de adelantar, dentro de sus competencias, las actuaciones administrativas y de coordinación institucional necesarias para contribuir a la preservación de la seguridad y la convivencia ciudadana.

El cumplimiento de estas responsabilidades no se limita a la formulación de políticas, programas o estrategias de seguridad, sino que requiere la implementación de medidas concretas que permitan desarrollar las actuaciones institucionales previstas, facilitar la presencia de las autoridades competentes y disponer de los medios necesarios para apoyar sus actividades. En consecuencia, la gestión municipal en materia de seguridad y orden público comprende también la identificación y atención de necesidades operativas que, por su relación directa con las actividades institucionales, resulten necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de protección de la comunidad y preservación de la tranquilidad pública.

En el caso particular del Municipio de Angelópolis, las necesidades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana requieren mantener una articulación permanente con la Policía Nacional y, cuando corresponda conforme a sus competencias, con el Ejército Nacional,

con el propósito de facilitar el desarrollo de las actividades de prevención, vigilancia, control y demás actuaciones dirigidas a preservar el orden público. Estas actividades pueden demandar, además del personal ordinariamente dispuesto para atender la jurisdicción, el desplazamiento temporal de unidades de apoyo que contribuyan al fortalecimiento de la presencia institucional y al desarrollo de operaciones especiales, acompañamientos y acciones coordinadas en el territorio.

La naturaleza de estas actuaciones implica que los requerimientos de apoyo de la Fuerza Pública no siempre puedan determinarse con absoluta anticipación, toda vez que dependen de las condiciones de seguridad, las necesidades identificadas por las autoridades competentes, la programación de actividades institucionales y las circunstancias que eventualmente requieran una mayor presencia de personal. Por esta razón, el municipio debe contar con mecanismos que permitan atender oportunamente las necesidades que se deriven de dichos desplazamientos, evitando que la ausencia de condiciones logísticas adecuadas dificulte la permanencia temporal de las unidades de apoyo o el desarrollo de las actividades para las cuales hayan sido requeridas.

Dentro de estas necesidades se encuentra el suministro de alimentación preparada, entendido como un componente de apoyo directamente relacionado con la permanencia y el desempeño del personal de la Fuerza Pública que se desplaza al municipio en cumplimiento de sus funciones institucionales. Durante el desarrollo de operativos, patrullajes, controles, acompañamientos y demás actividades de seguridad pueden presentarse jornadas prolongadas, variaciones en los horarios habituales de servicio y requerimientos de permanencia continua que hacen necesario disponer de alimentación en condiciones adecuadas de oportunidad, calidad, cantidad e inocuidad.

La provisión de este suministro adquiere especial importancia cuando el personal de apoyo debe permanecer disponible para atender las actividades asignadas, dado que la necesidad de desplazarse para obtener alimentación por sus propios medios puede generar dificultades de organización, interferir con la continuidad de las jornadas o afectar la disponibilidad requerida para cumplir las instrucciones operativas. En tal sentido, contar con un mecanismo de suministro previamente establecido permite atender esta necesidad de manera organizada, facilitando que las unidades de apoyo dispongan de alimentación durante su permanencia en Angelópolis, sin que ello implique alterar las funciones propias de la Fuerza Pública ni sustituir las responsabilidades institucionales que le corresponden.

Por consiguiente, el suministro de alimentación preparada no se concibe como un beneficio personal, una liberalidad de la Administración o una erogación desvinculada de sus responsabilidades institucionales, sino como una medida de apoyo necesaria para contribuir al desarrollo de actividades de seguridad y convivencia ciudadana. Su finalidad consiste en facilitar las condiciones de permanencia temporal del personal de apoyo que se encuentre cumpliendo funciones relacionadas con la preservación del orden público en el municipio, de manera que la atención de sus necesidades alimentarias se encuentre articulada con las actividades que justifican su presencia en el territorio.

**La necesidad objeto de la presente contratación cuenta, además, con un antecedente institucional concreto y determinante: la destinación de recursos para el suministro de

alimentación a la Fuerza Pública, aprobada por el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Angelópolis, según consta en el Acta N.º 02 del 24 de septiembre de 2026.** En dicha instancia se consideró la necesidad de disponer de recursos destinados a atender este suministro, en el marco de las acciones de apoyo a la seguridad y la convivencia ciudadana. En consecuencia, la contratación propuesta corresponde a la materialización de una destinación previamente aprobada por el órgano competente, y no a la formulación de una necesidad ajena a las decisiones de priorización adoptadas en materia de seguridad.

Esta circunstancia reviste especial importancia para la justificación del proceso, por cuanto permite establecer una relación directa entre la necesidad identificada, la decisión adoptada por el Comité Territorial de Orden Público, la disponibilidad de recursos y el objeto que se pretende contratar. En efecto, la Administración Municipal no está planteando una contratación genérica de bienes o servicios, sino la adquisición de un suministro específico, consistente en alimentación preparada para el personal de apoyo de la Fuerza Pública, cuya finalidad se encuentra asociada al desarrollo de actividades institucionales de seguridad en el Municipio de Angelópolis y cuya atención fue objeto de priorización en la instancia correspondiente.

Desde el punto de vista normativo, la decisión encuentra sustento en el marco jurídico que regula los recursos destinados a seguridad y convivencia ciudadana. Particularmente, el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, contempla dentro de los conceptos de inversión de los recursos territoriales allí regulados, entre otros, las raciones destinadas al personal de seguridad, así como otras erogaciones orientadas a generar condiciones que propicien la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público. Esta previsión normativa permite reconocer la relación que puede existir entre la provisión de alimentación al personal de la Fuerza Pública y las finalidades de seguridad que corresponde atender a las entidades territoriales, siempre que se observen las condiciones de destinación y ejecución aplicables a los recursos respectivos.

De igual manera, el Decreto 399 de 2011, compilado en el Decreto 1066 de 2015, establece disposiciones relacionadas con la organización, administración y destinación de los recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET), así como con las competencias de los Comités Territoriales de Orden Público. En particular, el artículo 2.7.1.1.17 del Decreto 1066 de 2015 señala que estos comités tienen a su cargo estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los fondos territoriales de seguridad, en concordancia con las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

En aplicación de este marco normativo, la aprobación contenida en el Acta N.º 02 del 24 de septiembre de 2026 constituye el fundamento institucional de la destinación de recursos para alimentación de la Fuerza Pública en el municipio. La decisión adoptada permite vincular expresamente el suministro requerido con las necesidades de apoyo a las actividades de seguridad y con la utilización de los recursos destinados a esta finalidad. Por tanto, el proceso contractual se estructura con el propósito de ejecutar la destinación aprobada, garantizando que los recursos se orienten exclusivamente a la adquisición de las raciones alimentarias requeridas para el personal de apoyo, dentro del objeto, las condiciones y los límites presupuestales definidos por la Entidad.

La contratación propuesta guarda correspondencia con la finalidad de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la medida en que busca proporcionar alimentación al personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace al municipio para participar en actividades institucionales relacionadas con la seguridad y el orden público. La relación entre el suministro y la finalidad pública perseguida se materializa en la atención de una necesidad concreta derivada de la presencia temporal de dicho personal, permitiendo que la inversión municipal se traduzca en una medida efectiva de apoyo a las actividades que se adelanten en beneficio de la comunidad.

Adicionalmente, la necesidad se encuentra relacionada con los objetivos institucionales del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, **“Unidos por el Cambio”**, particularmente con la línea estratégica número 5, orientada a un gobierno cercano y transformador, y con las acciones de fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. En este contexto, la contratación contribuye a materializar las estrategias municipales mediante una actuación concreta de apoyo al desarrollo de las actividades de seguridad, en articulación con las instituciones responsables de su ejecución.

Desde la perspectiva de la gestión administrativa, corresponde a la Secretaría General y de Gobierno promover y coordinar, dentro del ámbito de sus competencias, las actuaciones necesarias para facilitar el desarrollo de las acciones municipales relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana. En cumplimiento de estas responsabilidades y atendiendo la destinación de recursos aprobada por el Comité Territorial de Orden Público, dicha dependencia requiere adelantar la contratación del suministro de alimentación preparada para el personal de apoyo de la Fuerza Pública, de manera que se cuente con un mecanismo contractual que permita responder a las necesidades alimentarias que se presenten durante el desarrollo de las actividades institucionales.

Para satisfacer esta necesidad, resulta procedente acudir a un proveedor externo con capacidad técnica y operativa para preparar, conservar, transportar y entregar alimentación apta para el consumo humano, teniendo en cuenta que el Municipio no dispone de una estructura propia destinada a la producción y distribución de raciones preparadas para atender los requerimientos variables del personal de apoyo. Asumir directamente estas actividades implicaría disponer de instalaciones, personal especializado, insumos, equipos de preparación y conservación, medios de transporte y demás condiciones sanitarias y logísticas que no forman parte de la capacidad operativa ordinaria de la Administración Municipal.

La contratación de un tercero idóneo constituye, por tanto, una alternativa adecuada para atender la necesidad identificada, en la medida en que permite disponer de un responsable del suministro integral de las raciones, con obligaciones definidas en materia de calidad, preparación, conservación, transporte y oportunidad de entrega. Asimismo, evita que la Administración deba implementar una infraestructura de preparación de alimentos para atender requerimientos que, por su naturaleza, son temporales, variables y dependientes de las necesidades operativas de la Fuerza Pública.

El suministro requerido comprende alimentación preparada correspondiente a desayunos, almuerzos y cenas, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad. Las raciones deberán reunir condiciones adecuadas de composición, cantidad, calidad y

presentación, procurando satisfacer las necesidades alimentarias propias de las jornadas durante las cuales se desarrollen las actividades institucionales. Su provisión deberá efectuarse en las oportunidades y cantidades requeridas, atendiendo las variaciones que puedan presentarse en el número de integrantes del personal de apoyo y en la duración de su permanencia en el municipio.

La elección de alimentación preparada, en lugar de la adquisición independiente de víveres, materias primas o productos alimenticios sin procesar, obedece a la naturaleza de la necesidad que se pretende satisfacer. En efecto, el personal de apoyo requiere disponer de raciones listas para su consumo durante el desarrollo de las actividades operativas, sin que resulte necesario adelantar procesos adicionales de preparación, cocción, empaque o distribución por parte de la Entidad. Por ello, el suministro debe comprender de manera integral las actividades necesarias para que los alimentos sean entregados en condiciones aptas para su consumo, garantizando que el servicio responda efectivamente a la finalidad institucional que justifica la contratación.

Esta condición permite, además, concentrar en el contratista las responsabilidades derivadas de la preparación y entrega de los alimentos, evitando la fragmentación de actividades que podrían dificultar la coordinación del suministro. En consecuencia, la contratación integral de las raciones preparadas representa una alternativa funcional y administrativamente conveniente, al permitir que la Entidad atienda la necesidad mediante precios unitarios previamente establecidos y sin asumir directamente las actividades materiales de producción y distribución alimentaria.

De otra parte, la naturaleza de los alimentos que se pretende suministrar exige observar condiciones especiales de higiene, conservación e inocuidad, debido a que cualquier deficiencia en su preparación, almacenamiento, manipulación o transporte puede comprometer su calidad y aptitud para el consumo. En este sentido, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2674 de 2013 y las demás disposiciones sanitarias aplicables constituyen el marco normativo que deberá observarse para garantizar que el suministro cumpla las condiciones requeridas para proteger la salud de sus destinatarios.

Por ello, las especificaciones técnicas del proceso deberán asegurar que las raciones sean preparadas con materias primas aptas, en condiciones sanitarias adecuadas y mediante procedimientos que preserven sus características hasta el momento de la entrega. Igualmente, deberán garantizar una composición alimentaria suficiente, una presentación apropiada y el cumplimiento de las condiciones establecidas para desayunos, almuerzos y cenas, de manera que el suministro responda no solamente a la cantidad de alimentos requerida, sino también a la calidad y oportunidad necesarias para satisfacer la necesidad institucional.

Un aspecto determinante de la contratación es la imposibilidad de establecer, desde la etapa de planeación, cantidades exactas de raciones alimentarias para la totalidad del plazo contractual. Esta circunstancia obedece a que el desplazamiento y permanencia del personal de apoyo de la Fuerza Pública depende de las necesidades de seguridad que se presenten, de la programación de actividades por parte de las autoridades competentes y de las condiciones operativas particulares de cada jornada. Por consiguiente, no resulta posible determinar con certeza anticipada cuántos integrantes requerirán alimentación, durante cuántos días

permanecerán en el municipio o cuáles de las tres raciones diarias serán necesarias en cada oportunidad.

La contratación mediante cantidades fijas podría generar obligaciones económicas por suministros que finalmente no se requieran o, por el contrario, resultar insuficiente frente a incrementos temporales del personal de apoyo. En ambos escenarios se afectaría la eficiencia en la utilización de los recursos públicos y la capacidad de respuesta de la Administración. En consecuencia, se considera técnicamente conveniente adoptar un esquema contractual flexible que permita ajustar el suministro a las necesidades efectivamente presentadas, sin comprometer cantidades mínimas de consumo ni generar obligaciones de adquisición que no correspondan a la demanda real del servicio.

Por esta razón, el contrato se estructurará bajo el esquema de **bolsa agotable, por demanda y a precios unitarios**, mediante el cual se establecerá un monto máximo de recursos y unos valores unitarios para cada tipo de ración alimentaria. La cantidad de desayunos, almuerzos y cenas que se suministre dependerá de los requerimientos que efectúe la Entidad durante la ejecución contractual, conforme a las necesidades de atención del personal de apoyo de la Fuerza Pública.

Este mecanismo resulta adecuado porque permite atender tanto requerimientos ordinarios previamente identificados como necesidades extraordinarias que puedan surgir durante la ejecución, sin modificar la naturaleza del suministro ni comprometer el presupuesto en cantidades que no hayan sido efectivamente requeridas. Asimismo, permite conservar los precios unitarios contratados como referencia económica para cada suministro, garantizando que el valor de las raciones corresponda a las condiciones previamente aceptadas y que el gasto se mantenga dentro del límite presupuestal disponible.

Bajo este esquema, el Municipio reconocerá y pagará exclusivamente las raciones efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción, conforme a los precios unitarios establecidos y sin superar el valor máximo contractual. La Entidad no estará obligada a solicitar cantidades mínimas ni a consumir la totalidad de los recursos disponibles, toda vez que la ejecución estará determinada por las necesidades reales de alimentación del personal de apoyo y por las condiciones operativas que se presenten durante el plazo contractual.

De esta manera, la contratación por demanda permite conciliar dos necesidades institucionales igualmente importantes: garantizar la disponibilidad del suministro cuando sea requerido y preservar la utilización eficiente de los recursos públicos. La primera se satisface mediante la existencia de un proveedor con obligaciones previamente establecidas para atender los requerimientos alimentarios; la segunda, mediante la limitación del reconocimiento económico a las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, evitando pagos por cantidades no consumidas o compromisos de adquisición innecesarios.

Desde el punto de vista presupuestal, la Administración Municipal cuenta con un presupuesto oficial máximo de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000)**, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 00641 del 20 de octubre de 2026. Estos recursos se encuentran destinados a financiar la contratación del suministro de alimentación preparada para la Fuerza Pública, de conformidad con la necesidad identificada,

la destinación aprobada por el Comité Territorial de Orden Público y las condiciones técnicas y económicas establecidas para el proceso.

El presupuesto oficial constituye el límite máximo de la obligación económica que podrá asumir la Entidad en virtud del contrato y no representa una estimación definitiva de las cantidades que necesariamente deban suministrarse. En consecuencia, los recursos se ejecutarán progresivamente, de acuerdo con los requerimientos que se presenten, los tipos de ración solicitados y los precios unitarios contratados, hasta su agotamiento o hasta el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero. Esta estructura permite mantener una relación directa entre la disponibilidad presupuestal, la necesidad efectiva de alimentación y las obligaciones económicas derivadas del suministro.

La utilización de estos recursos guarda correspondencia con la decisión adoptada mediante el Acta N.º 02 del 24 de septiembre de 2026, en cuanto se orienta a atender específicamente el suministro de alimentación destinado al personal de apoyo de la Fuerza Pública. Así, existe coherencia entre el antecedente institucional de aprobación de la destinación, el objeto contractual, los recursos presupuestales disponibles y la finalidad pública que se pretende satisfacer, elementos que permiten sustentar la necesidad de adelantar el correspondiente proceso de contratación.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos estatales debe orientarse al cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este contexto, la contratación propuesta constituye un instrumento para atender una necesidad institucional relacionada con la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la provisión de un suministro que contribuye al desarrollo de las actividades de la Fuerza Pública y al cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a la Administración Municipal.

En consecuencia, la conveniencia de esta contratación no se fundamenta únicamente en la existencia de recursos disponibles, sino en la concurrencia de circunstancias concretas que justifican su realización: la necesidad de apoyar la presencia temporal de unidades de la Fuerza Pública en el territorio; la importancia de garantizar alimentación durante el desarrollo de actividades institucionales de seguridad; la aprobación de una destinación específica para este suministro por parte del Comité Territorial de Orden Público; la ausencia de capacidad municipal propia para preparar y distribuir las raciones; la necesidad de observar condiciones sanitarias adecuadas; y la conveniencia de adoptar un mecanismo flexible que permita ejecutar los recursos de acuerdo con los requerimientos efectivamente presentados.

En este orden de ideas, la Secretaría General y de Gobierno considera que el suministro de alimentación preparada constituye una medida pertinente, necesaria y proporcional a la finalidad institucional perseguida, toda vez que permite atender un requerimiento material del personal de apoyo de la Fuerza Pública, sin generar compromisos de consumo fijo ni obligaciones económicas superiores a las necesidades reales del servicio. De igual manera, contribuye a garantizar que la destinación de recursos aprobada por el Comité Territorial de Orden Público tenga una aplicación concreta y directamente relacionada con las actividades de seguridad y convivencia ciudadana que se desarrollen en el Municipio de Angelópolis.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra justificada la necesidad y conveniencia de adelantar la contratación del suministro de alimentación preparada para el personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace al Municipio de Angelópolis, de conformidad con la destinación de recursos aprobada en el Acta N.º 02 del Comité Territorial de Orden Público del 24 de septiembre de 2026 y con el presupuesto respaldado mediante el CDP N.º 00641 del 20 de octubre de 2026. La contratación permitirá garantizar la disponibilidad de desayunos, almuerzos y cenas, en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad, atendiendo las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución y contribuyendo al desarrollo de las actividades institucionales orientadas a fortalecer la seguridad, la convivencia ciudadana y la preservación del orden público.

En consecuencia, la estructuración del suministro mediante un contrato de bolsa agotable, por demanda y a precios unitarios representa una alternativa adecuada para satisfacer la necesidad identificada, asegurar la utilización eficiente de los recursos públicos y materializar la decisión institucional de destinar recursos al suministro de alimentación de la Fuerza Pública, en beneficio del cumplimiento de las finalidades públicas a cargo del Municipio de Angelópolis.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto se identifica mediante el código UNSPSC 93131608 — Servicios de suministro de alimentos.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE REFERENCIA
93131608	Servicios de suministro de alimentos

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	PROGRAMA 34: FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA

PRODUCTO	SERVICIO DE DOTACIÓN PARA LA MOVILIDAD OPERACIONAL Y EL APOYO LOGÍSTICO
INDICADOR	PERSONAS DE APOYO Y UNIDADES

2.3. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000013911	APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA ASEGURAR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.5. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende el suministro de alimentación preparada, bajo el esquema de bolsa agotable, por demanda y a precios unitarios, destinada al personal de apoyo de la Fuerza Pública (Policía Nacional y/o Ejército Nacional) que se desplace al Municipio de Angelópolis, Antioquia, para desarrollar actividades de acompañamiento, prevención, vigilancia, control y demás labores relacionadas con la seguridad y el orden público, conforme al Acta N.º 02 del Comité Territorial de Orden Público del 24 de septiembre de 2026.

El suministro se realizará de acuerdo con las necesidades operativas de la Entidad, mediante la provisión de desayunos, almuerzos y cenas, en las cantidades y oportunidades efectivamente requeridas, garantizando raciones completas, nutricionalmente balanceadas, con porciones adecuadas y condiciones óptimas de calidad, higiene e inocuidad, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

El servicio comprenderá la adquisición de insumos, preparación, empaque, conservación, transporte y entrega oportuna de los alimentos en los puntos del área urbana previamente indicados por la Entidad, observando las condiciones sanitarias aplicables y las buenas prácticas de manipulación de alimentos para garantizar su adecuada conservación y aptitud para el consumo.

El contratista deberá contar con capacidad operativa para atender las variaciones en el número de integrantes de la Fuerza Pública, ajustando las cantidades a los requerimientos autorizados, sin que el Municipio esté obligado a solicitar un número mínimo de raciones ni a agotar la totalidad de los recursos contratados.

El Municipio reconocerá y pagará exclusivamente las raciones efectivamente solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción, conforme a los precios unitarios aceptados y sin superar el valor máximo de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000). El suministro se ejecutará hasta el agotamiento de los recursos disponibles o el vencimiento del plazo contractual, lo que ocurra primero, sin que el contratista pueda exigir el consumo total de la bolsa presupuestal.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato- Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda
Almuerzo (Sopa – Seco -Carbohidrato – Verdura – Proteína Bebida) – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda
Cena (Seco -Carbohidrato – Verdura – Proteína- Bebida) -preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda

Las presentes especificaciones rigen el suministro de alimentación preparada para el personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace al Municipio de Angelópolis y son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, por cuanto constituyen las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato de mínima cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista deberá garantizar la inocuidad y el cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la preparación, empaque, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos, de conformidad con la Resolución 2674 de 2013 y demás disposiciones vigentes.

Compras públicas locales de alimentos. De conformidad con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, el abastecimiento de materias primas agropecuarias para la preparación de las raciones promoverá la adquisición a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones. Como requisito habilitante, el proponente deberá presentar la carta de compromiso o promesa de contrato de proveeduría (Anexo 06), suscrita por el oferente y el productor, con los elementos mínimos del artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015. Se verificará bajo el criterio CUMPLE/NO CUMPLE, sin asignación de puntaje ni exigencia de domicilio en Angelópolis al oferente. La condición local se refiere a la ubicación del sistema de producción y a la delimitación territorial establecida en la reglamentación. El mínimo legal del 30 % corresponde al presupuesto de la Entidad destinado a compra de alimentos, sin equipararlo automáticamente con el valor global de este contrato de alimentación preparada.

3.1. Modalidad de ejecución: contrato por demanda – tipo bolsa (a precios unitarios).
El contrato se ejecutará bajo el esquema de bolsa agotable, por demanda y a precios unitarios, teniendo en cuenta que el número de integrantes del personal de apoyo de la Fuerza Pública que se desplace al Municipio de Angelópolis es incierto y variable, de acuerdo con las necesidades operativas y las condiciones de seguridad y orden público. En consecuencia:

a) No se pactan cantidades fijas; el suministro se realizará conforme a los requerimientos del supervisor.
b) El Municipio no garantiza consumos mínimos.
c) El contratista suministrará las raciones únicamente cuando sean solicitadas, sin superar el valor máximo del contrato.
d) El pago procederá exclusivamente por las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, conforme a los precios unitarios contratados.

3.2. Solicitud del servicio (órdenes) y periodicidad.

a) El suministro se realizará de manera periódica o extraordinaria, según las necesidades del servicio, previa solicitud verbal o escrita del supervisor.
b) Cuando la solicitud sea verbal por razones de urgencia, el supervisor dejará constancia mediante mensaje, correo electrónico o registro interno, indicando fecha y hora, cantidad y tipo de raciones solicitadas e instrucciones de entrega.
c) El contratista deberá estar en capacidad de atender requerimientos todos los días, incluidos domingos y festivos, garantizando disponibilidad para coordinar el servicio durante las veinticuatro (24) horas, conforme a las necesidades operativas y los tiempos de entrega acordados.

3.3. Lugar de entrega y transporte (a cuenta y riesgo del contratista).

a) Lugar de entrega: el contratista entregará los alimentos en los puntos del área urbana del Municipio de Angelópolis que indique el supervisor, de acuerdo con el alcance territorial considerado en las cotizaciones que sustentan el presupuesto oficial. Cualquier entrega fuera de ese alcance requerirá valoración y autorización previas de la Entidad y no se entenderá automáticamente incluida en los precios unitarios contratados.
b) Transporte: el transporte, cargue, descargue y demás actividades logísticas necesarias para la entrega serán por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad del contratista, sin cobros adicionales al Municipio.
c) Condiciones sanitarias del transporte: el contratista garantizará que el transporte preserve la inocuidad y calidad de los alimentos, evitando contaminación, derrames, alteraciones de temperatura y contaminación cruzada, conforme a los requisitos sanitarios aplicables.

3.4. Condiciones de calidad: frescura, temperatura y presentación

a) Los alimentos deberán ser frescos, de preparación reciente y aptos para el consumo humano, sin alteraciones de olor, color, textura o signos de contaminación.
b) Las raciones preparadas deberán entregarse calientes, en condiciones adecuadas de temperatura, conservación y presentación para su consumo.
c) No se aceptarán raciones incompletas, porciones inferiores a las especificadas, empaques deteriorados, derrames ni alimentos que incumplan las condiciones de calidad e inocuidad exigidas.

3.5. Oportunidad en la entrega.

a) La entrega deberá realizarse oportunamente, garantizando la continuidad del servicio alimentario y su disponibilidad en los horarios requeridos.

b) El plazo y horario de entrega serán los indicados por el supervisor según las necesidades del servicio. El contratista deberá contar con la capacidad logística necesaria para atender requerimientos urgentes dentro de los tiempos acordados.

3.6. Reposición inmediata de alimentos no conformes.

a) Cuando el supervisor rechace total o parcialmente una entrega por incumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad, temperatura, presentación, inocuidad o empaque, el contratista deberá efectuar la reposición inmediata, sin costo adicional para el Municipio.

b) La reposición de alimentos no conformes no suspenderá ni prorrogará las obligaciones de entrega ni los tiempos establecidos para la prestación del servicio.

c) Los alimentos rechazados se considerarán no recibidos a satisfacción y no generarán reconocimiento ni pago.

3.7. Transporte y distribución

El transporte, cargue, descargue y distribución de las raciones serán asumidos integralmente por el contratista, bajo su cuenta y riesgo, garantizando las condiciones de higiene, conservación y manipulación que eviten contaminación o alteración de los alimentos hasta su entrega.

3.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, la invitación pública, anexos, comunicación de aceptación, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.

b) Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.

c) Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.

d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.

e) Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad

f) Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

g) Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.

h) Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados;

i) Observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
j) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
k) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;
l) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
m) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor;
n) Informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
o) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
p) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad;
q) Adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos;
r) Acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
s) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
t) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
u) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
v) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
x) Cumplir todas las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

3.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Suministrar las raciones de alimentación y demás componentes requeridos, conforme a las especificaciones técnicas, la ficha técnica anexa o presupuesto y lo pactado en el contrato, garantizando calidad, cantidad y oportunidad en cada entrega.
b) Realizar la entrega en el lugar, la fecha y el horario indicados por el supervisor, dentro del área urbana del Municipio de Angelópolis, de conformidad con las condiciones técnicas y con los precios unitarios que respaldan el presupuesto oficial.
c) Garantizar que los alimentos e insumos suministrados sean frescos, aptos para el consumo humano, preparados bajo condiciones higiénico-sanitarias, y cuando aplique, que cuenten con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente. (Para productos empacados o perecederos con fecha de caducidad, procurar una vida útil razonable al momento de la entrega, salvo que por naturaleza del producto no aplique.)
d) Reponer o cambiar, sin costo adicional para la Entidad, los alimentos o productos que presenten no conformidades (por calidad, cantidad, temperatura, presentación, estado, empaque, inocuidad o cualquier diferencia frente a lo solicitado) dentro de un plazo prudente y oportuno, de acuerdo con la urgencia del servicio y lo requerido por el supervisor.

e) Mantener las condiciones adecuadas de transporte, conservación y entrega (incluida temperatura cuando aplique), evitando contaminación, derrames o deterioro, y respondiendo por la calidad e inocuidad de las raciones hasta su recibo a satisfacción.
f) Presentar con cada entrega o con la periodicidad que defina el supervisor los soportes mínimos de ejecución (por ejemplo: remisiones, relación de raciones entregadas por ítem, fecha y hora de entrega) y los documentos necesarios para el trámite de pago (cuenta de cobro o factura, según corresponda).
g) Acatar las instrucciones del supervisor relacionadas con la ejecución del contrato, tales como coordinación de entregas, priorización de requerimientos, ajustes operativos, control de calidad y verificación de lo suministrado.
h) Responder por la manipulación higiénica y por la preservación de los alimentos durante su preparación y entrega, asegurando que las raciones se entreguen en condiciones adecuadas de presentación y consumo.
i) Permitir y facilitar las revisiones, verificaciones e inspecciones que realice el supervisor para comprobar la cantidad, calidad y conformidad de las raciones suministradas.
j) Cumplir las disposiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resulten aplicables a la actividad (buenas prácticas de manipulación, disposición de residuos y empaques, y medidas de seguridad de su personal), respondiendo por cualquier incumplimiento que le sea imputable.
k) Dar cumplimiento al compromiso de proveeduría local presentado en su oferta. En los eventos de insuficiencia documentada de oferta local se aplicarán las gestiones legales previstas en la Ley 2046 de 2020 y su reglamentación, sin imponer al contratista una obligación materialmente imposible.

3.8.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.
h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-

i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

4.1. VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial máximo del contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000), correspondiente a una bolsa de recursos agotable. Esta suma constituye el límite de compromiso y de pago, pero no un precio global por cantidades predeterminadas. La ejecución se hará por demanda, a los precios unitarios ofertados y aceptados para desayuno, almuerzo y cena, pagando exclusivamente las raciones solicitadas, suministradas y recibidas a satisfacción, sin obligación de consumir la totalidad de la bolsa. Los valores unitarios comprenderán preparación, insumos, empaque, transporte y entrega en el área urbana, tributos y los costos directos e indirectos inherentes al suministro.

Los precios unitarios que resulten aceptados serán fijos durante la ejecución contractual, sin reajuste automático. El Municipio no reconocerá valores adicionales por raciones no solicitadas, no entregadas o no recibidas a satisfacción, ni podrá comprometer recursos por encima del monto máximo contractual sin modificación válida y respaldo presupuestal previo, cuando corresponda.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Ítem	Cantidad	Descripción	Valor Unitario Promedio	Valor total por ítem
1	1	Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato- Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000,00	$ 23.000,00
2	1	Almuerzo (Sopa – Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 24.000,00	$ 24.000,00
3	1	Cena (Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 24.000,00	$ 24.000,00

La determinación del presupuesto oficial no es un ejercicio discrecional: constituye una obligación de planeación y racionalidad del gasto público, que debe sustentarse en información

verificable, precios de mercado y un método objetivo de cálculo. Así se procura que los valores unitarios sean suficientes para la prestación del servicio, sin sobrecostos ni distorsiones frente a las condiciones del mercado.

En ese sentido, la Ley 80 de 1993 exige que la Entidad adelante el proceso con estricta sujeción al principio de economía y al deber de planeación, lo cual implica que antes de contratar se cuente con soportes técnicos, financieros y jurídicos, así como con las apropiaciones presupuestales correspondientes. En particular, el artículo 25 de la Ley 80 establece reglas que concretan ese deber, entre ellas: (i) no iniciar procesos sin disponibilidad presupuestal (numeral 6), (ii) analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar (numeral 7), y (iii) que la apertura del proceso esté precedida de estudios sobre conveniencia, oportunidad y costos, y de los documentos técnicos necesarios (numeral 12).

Tratándose de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 es explícito en que los estudios previos deben incluir, como mínimo, “el valor estimado del contrato y su justificación” (art. 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4), además del CDP que respalda la contratación. A su vez, el mismo Decreto impone el deber de análisis (art. 2.2.1.1.1.6.1) para comprender las condiciones del mercado y sustentar adecuadamente las decisiones precontractuales.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 dispone que en contratación de mínima cuantía se selecciona la oferta de menor precio, siempre que cumpla las condiciones técnicas exigidas (regla del numeral 5, literal c). Por eso, la Entidad debe fijar un presupuesto oficial realista (ni inflado ni subestimado), con precios unitarios comparables y verificables, que permita competencia efectiva y ejecución sin riesgos previsibles de incumplimiento por subvaloración.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno soportó el presupuesto oficial en un estudio de mercado mediante cotizaciones de proveedores potencialmente idóneos, con precios unitarios por ración y condiciones de atención propias del servicio (preparación, empaque, entrega, disponibilidad y oportunidad).

De las cotizaciones allegadas, se verifican los siguientes precios unitarios (valores por ración/servicio):

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA, SEGÚN ACTA N°02 DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Identificación de las fuentes del cuadro comparativo: cotización 1, YAKA LOGÍSTICA, SUMINISTROS Y SERVICIOS EN GENERAL S.A.S. (archivo COTIZACION-2.pdf); cotización 2, CORPORACIÓN UNIDAD SOCIAL (archivo COTIZACIÓN-3.pdf); y cotización 3, Duffay Stella Marín Agudelo (archivo COTIZACIÓN-1.pdf). La numeración de las columnas del cuadro no corresponde al número de archivo de los soportes.

ITEM	ELEMENTOS	COTIZACION-1	COTIZACION-2	COTIZACION-3	PROMEDIO
1	Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato- Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 22.000	$ 24.000	$ 23.000	$ 23.000
2	Almuerzo (Sopa – Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000	$ 25.000	$ 24.000	$ 24.000
3	Cena (Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida) -preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000	$ 25.000	$ 24.000	$ 24.000

Con base en esas fuentes, se adoptó una regla objetiva y prudente: promedio aritmético por ítem (precio unitario promedio), por ser una medida neutral que reduce sesgos de valores extremos y refleja el comportamiento actual del mercado para el mismo alcance del suministro. El resultado del promedio por ración es:

- Desayuno: ($22.000 + $24.000 + $23.000) / 3 = $23.000
- Almuerzo: ($23.000 + $25.000 + $24.000) / 3 = $24.000
- Cena: ($23.000 + $25.000 + $24.000) / 3 = $24.000

Este resultado, además, evidencia consistencia del mercado (dispersión baja): para cada ítem el rango entre el menor y el mayor valor observado es de $2.000, lo que muestra que el valor promedio adoptado no se aparta del comportamiento real de precios y evita tanto sobreestimaciones como subestimaciones.

La decisión de usar el promedio unitario se alinea con el estándar jurisprudencial del principio de planeación. El Consejo de Estado ha explicado que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, exige que todo proyecto esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar viabilidad, conveniencia, modalidades y costos y recursos que la ejecución demandará (Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489)).

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que el principio de planeación es “bifronte”: compromete a la entidad y también impone al contratista la carga de analizar la suficiencia y consistencia de los estudios previos y de los precios presupuestados para estructurar su oferta (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, rad. 25000-23-36-000-2013-02029-01(59309)). Esto refuerza la necesidad de que la Entidad fije precios unitarios objetivos y sustentados, pues sobre ellos se construye la comparación y la selección.

4.3. FORMA DE PAGO.

El pago del contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera, a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) y a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993 (arts. 25 y 41) y en las normas presupuestales vigentes.

Dado que el presente contrato se ejecuta bajo la modalidad tipo bolsa por demanda, a precios unitarios, el Municipio reconocerá y pagará únicamente las raciones y/o ítems efectivamente solicitados por el supervisor, entregados por el contratista y recibidos a satisfacción, hasta el valor máximo del contrato, sin que exista obligación de consumir cantidades mínimas.

Los pagos se efectuarán de manera parcial y periódica, preferiblemente mediante cortes mensuales (o el corte que defina el supervisor según la operación del servicio), con base en el consolidado de entregas del periodo, debidamente soportado en: (i) remisiones o planillas de entrega con fecha, hora, cantidad e ítems suministrados, y (ii) certificación o informe de recibido a satisfacción expedido por el supervisor, en el que conste el cumplimiento del objeto contractual y de las especificaciones técnicas. Dicho informe constituirá el soporte principal para el trámite del pago.

Para cada desembolso, el contratista deberá radicar:

- Factura electrónica de venta o documento equivalente legalmente procedente (según aplique).
- Soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social (PILA) y, cuando corresponda por la naturaleza del contratista, los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales asociadas.
- Los demás documentos que, de forma razonable, exija la Entidad para verificar cumplimiento contractual y efectuar los descuentos y retenciones a que haya lugar (impuestos, estampillas u otros que apliquen).

Verificados los soportes, el recibido a satisfacción y la disponibilidad de recursos conforme al PAC, el Municipio adelantará el trámite de pago dentro de los plazos administrativos y presupuestales aplicables, dejando la trazabilidad documental correspondiente en el expediente del proceso y en SECOP II, según corresponda.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a los descuentos de ley y a las retenciones aplicables, de acuerdo con la normatividad tributaria y territorial vigente.

4.3.1. ANTICIPO:

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO. La entidad pagará por suministros efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción.

4.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00641 del 20 de Octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda:

DISPONIBILIDAD No		00641	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.3.2.06 – CONTRIBUCIÓN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	$12.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$12.000.000

4.5. PRECIOS UNITARIOS.

El contrato se ejecutará mediante bolsa agotable a precios unitarios fijos no reajustables. El valor de cada corte se determinará multiplicando las cantidades de desayunos, almuerzos y cenas efectivamente recibidas a satisfacción por el precio unitario aceptado para cada ítem. La sumatoria de los pagos nunca podrá superar el valor máximo de $12.000.000, sin que se garanticen cantidades o consumos mínimos.

Los precios unitarios ofertados no podrán exceder los valores unitarios oficiales de referencia: desayuno, $23.000; almuerzo, $24.000; cena, $24.000. Estos topes se justifican en el estudio de mercado y comprenden todos los costos del suministro según las especificaciones técnicas. El municipio aplicará los valores unitarios efectivamente aceptados durante toda la ejecución.

Los precios unitarios incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos y contribuciones aplicables, preparación, manipulación, empaque, transporte y entrega en el área urbana del municipio, así como cualquier otro gasto necesario para suministrar las raciones conforme a las condiciones pactadas.

4.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

En caso de advertirse precios que puedan resultar artificialmente bajos, la Entidad realizará una verificación razonada de su sostenibilidad de acuerdo con la guía vigente de Colombia Compra Eficiente y solicitará las explicaciones pertinentes al proponente antes de adoptar una decisión motivada. No habrá rechazo automático por la sola aplicación de un cálculo o umbral indicativo.

El Municipio verificará, en primer lugar, la oferta con el menor valor comparativo de los tres precios unitarios, siempre que cumpla las condiciones de la invitación. La revisión técnica, jurídica y de experiencia se efectuará con los criterios proporcionales definidos en los documentos del proceso, garantizando la oportunidad de subsanación que legalmente proceda.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual autoriza a las entidades estatales a adelantar el proceso bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

5.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Se celebrará un CONTRATO DE SUMINISTRO de alimentación preparada bajo bolsa agotable, por demanda y a precios unitarios, con preparación y entrega de raciones a la Fuerza Pública según solicitudes autorizadas.

6. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del monto máximo contractual, lo que ocurra primero, contado desde el acta de inicio suscrita después del perfeccionamiento del contrato, de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías exigidas. La finalización por agotamiento requerirá el control de los saldos y la correspondiente constancia de supervisión.

6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el municipio de Angelópolis, según lo requiera la naturaleza de las actividades contratadas. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se fija en el municipio de Angelópolis.

6.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

6.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento contractual debidamente acreditado, cuando legal y contractualmente proceda su terminación anticipada o la declaratoria de caducidad, esta última únicamente si se reúnen los presupuestos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral dispuesta por la Entidad cuando se configure alguna de las causales legalmente previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, con observancia del procedimiento aplicable.

6.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.1.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor máximo del contrato por cada día de mora imputable o por cada incumplimiento individualizado, según corresponda a la obligación afectada, sin doble sanción por un mismo hecho. Las multas, en su conjunto, no excederán el diez por ciento (10 %) del valor máximo del contrato. Su imposición se sujetará al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

1.1.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

6.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de las condiciones legales o técnicas indispensables para ejecutar el objeto, cuando ello origine un incumplimiento grave y directo que amenace la paralización del contrato, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación del contrato, cuando proceda, con aplicación de las reglas legales sobre liquidación bilateral o unilateral y sin que esta última opere automáticamente por la sola declaratoria de caducidad.

Las potestades excepcionales previstas por la ley se ejercerán en los eventos y condiciones establecidos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, sin que su aplicación exija una aceptación adicional del contratista distinta de la conformación del contrato mediante la oferta y su aceptación.

6.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
La incorporación y el ejercicio de las potestades excepcionales se sujetan a la Ley 80 de 1993 y a las condiciones previstas en la comunicación de aceptación de la oferta y los documentos que integran el contrato.

6.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

Si las diferencias no se resuelven mediante arreglo directo o alguno de los mecanismos legalmente procedentes, las partes podrán acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las competencias y mecanismos de solución de controversias que autorice la ley.

6.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de la oferta. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

6.10. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio del derecho de defensa y las reglas sobre ejecución presupuestal, el Municipio podrá aplicar las deducciones, compensaciones y descuentos legal y contractualmente procedentes frente a obligaciones a cargo del contratista, mediante actuación y motivación

conforme a la normativa aplicable. Esta disposición no autoriza retenciones arbitrarias o compensaciones de obligaciones no exigibles.

6.11. LIQUIDACIÓN.

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, el contrato será objeto de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y, especialmente, del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de mutuo acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta se consignarán los ajustes, reconocimientos, saldos, pagos, obligaciones pendientes, estado de las garantías, salvedades y demás aspectos necesarios para el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria del Municipio, o si las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido, el Municipio de Angelópolis podrá efectuar la LIQUIDACIÓN UNILATERAL dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencidos los términos anteriores no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos términos, sin perjuicio de las reglas de caducidad del medio de control de controversias contractuales previstas en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. La liquidación deberá consolidar los soportes de ejecución, los pagos y saldos del contrato con cargo al CDP 00643 de 2026.

6.12. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes protegerán los datos personales y la información sometida a reserva legal que conozcan con ocasión de la ejecución del contrato, con observancia de la Constitución y las disposiciones aplicables. La información pública y los documentos sujetos a publicidad contractual conservarán ese carácter.

La obligación de confidencialidad comprenderá únicamente la información amparada por reserva legal, los datos personales protegidos y aquella información operativa de seguridad cuya divulgación esté legalmente restringida. Esta disposición no impedirá la publicación de los documentos contractuales en SECOP II ni el ejercicio del control social, fiscal y disciplinario, ni limitará el acceso a información pública conforme a la Ley 1712 de 2014. El contratista adoptará medidas razonables para evitar el acceso o divulgación no autorizados de la información efectivamente protegida.

EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DURACIÓN: La protección de los datos personales y de la información sometida a reserva legal subsistirá por el tiempo que establezca la normativa aplicable, incluso después de la terminación del contrato, sin restringir el acceso a la información que legalmente sea pública.

6.13. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes darán cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y las normas reglamentarias aplicables al tratamiento de datos personales. Cuando sea necesario recopilar, consultar o utilizar datos de personas naturales durante la ejecución, deberán contar con la base legal o autorización que corresponda, adoptar las medidas de protección exigibles y atender los derechos de los titulares, sin perjuicio de los deberes de publicidad contractual.

6.14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Angelópolis frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, así como frente a cualquier costo, gasto o perjuicio que se cause o derive de actos, omisiones o negligencias atribuibles a él, a sus subcontratistas, dependientes o cualquier tercero vinculado a la ejecución del contrato, y que afecten los derechos e intereses del Municipio con ocasión del cumplimiento o desarrollo del objeto contractual.

En caso de que se presente cualquier reclamación o acción legal contra el Municipio, relacionada con hechos atribuibles al contratista conforme a las obligaciones contractuales, la entidad le notificará de manera inmediata para que, por su cuenta, riesgo y costo, adopte oportunamente las medidas legales pertinentes tendientes a mantener indemne a la entidad y a ejercer su defensa, incluyendo la posibilidad de llegar a un arreglo o solución del conflicto conforme al ordenamiento jurídico vigente.

El Municipio de Angelópolis, a solicitud del contratista, podrá colaborar con la atención de la respectiva reclamación, sin que ello implique asunción de responsabilidad ni exonere al contratista de las consecuencias derivadas de sus actos. En todo caso, el contratista deberá reconocer y reembolsar a la entidad los gastos que esta haya asumido con ocasión de dicha colaboración, sin que ello disminuya su responsabilidad contractual ni afecte la facultad del Municipio para ejercer las acciones legales pertinentes.

Si el contratista no asume de manera adecuada, diligente y oportuna la defensa jurídica del Municipio, este podrá ejercerla directamente, previa notificación escrita al contratista. En tal evento, el contratista deberá reembolsar la totalidad de los gastos y costos en que incurra la

entidad, los cuales podrán ser compensados o descontados de los saldos pendientes de pago a su favor, o cobrados por cualquier otro medio legal permitido.

El contenido de esta cláusula no implica limitación alguna a la responsabilidad del contratista derivada de sus obligaciones legales o contractuales, ni restringe el derecho del Municipio a reclamar los perjuicios ocasionados, conforme al marco normativo de la contratación estatal vigente.

6.15. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato objeto del presente proceso no podrá ser cedido, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. La Entidad podrá negar la autorización cuando existan razones jurídicas, técnicas, financieras o de conveniencia contractual que lo justifiquen, mediante decisión debidamente sustentada, sin que ello genere por sí mismo derecho a indemnización a favor del contratista.

Cualquier cesión que se realice sin el cumplimiento de este requisito será ineficaz de pleno derecho y no producirá efecto jurídico alguno frente al Municipio. En caso de autorizarse la cesión, el cesionario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y financieros exigidos para la ejecución del contrato, y quedará sujeto a las mismas condiciones, obligaciones y términos pactados inicialmente.

6.16. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO CONTRACTUAL

El proceso podrá declararse desierto cuando no se presente ninguna oferta, cuando ninguna de las ofertas cumpla las condiciones jurídicas, de experiencia y técnicas exigidas, o cuando existan razones objetivas que impidan la selección. La decisión deberá ser motivada, respetar el debido proceso y publicarse en SECOP II.

6.17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en los procesos de mínima cuantía. Para la etapa de selección del presente proceso NO se exigirá garantía de seriedad de la oferta, atendiendo el bajo valor relativo del proceso, el corto término del procedimiento, la inexistencia de anticipo y el hecho de que la selección se materializa mediante comunicación de aceptación de la oferta.

La decisión de no exigir este amparo no releva al oferente de la responsabilidad por la veracidad y seriedad de la información presentada ni limita las consecuencias legales derivadas de actuaciones fraudulentas, retiro indebido o incumplimientos posteriores a la aceptación.

6.18. CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

Toda la correspondencia, comunicaciones o solicitudes por parte de los interesados o proponentes deberán ser enviadas exclusivamente a través de los mensajes de la plataforma SECOP II, en el marco del proceso de selección.

Una vez perfeccionado el contrato mediante la oferta y la comunicación de aceptación, toda comunicación oficial entre el contratista y la Entidad se realizará a través del supervisor designado, quien será el canal institucional autorizado para efectos de seguimiento, control y gestión contractual.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

7.1. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco de la contratación estatal, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su naturaleza extraordinaria, imprevisible y ajena a la voluntad de las partes, escapan al control de estas y afectan el cumplimiento normal del objeto contractual. Estos riesgos incluyen, entre otros:

- Fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido por el artículo 64 del Código Civil colombiano, como hechos irresistibles e imprevisibles.
- Hechos de terceros ajenos al contratista o a la administración que interrumpan o imposibiliten la ejecución del contrato, como por ejemplo los paros o actos terroristas.
- Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten directa y sustancialmente la ejecución del contrato.

Conforme a los principios de equilibrio económico del contrato y de riesgo compartido, consagrados en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, estos eventos deberán ser evaluados por la entidad contratante para determinar:

- Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Si procede una modificación del contrato, la suspensión temporal o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El contratista deberá informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando pruebas que demuestren la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad.

Es claro que estos riesgos no eximen automáticamente al contratista de responsabilidad, sino que serán objeto de análisis conforme a la normativa vigente y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equilibrio contractual y debido proceso.

7.2. RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

MATRIZ DE RIESGOS

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
1	Específico	Interna	Planeación	Operacional	Requerimientos de alimentación sin soporte de actividades de la Fuerza Pública.	Suministros ajenos al fin público o gastos injustificados.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Vincular cada pedido a actividad autorizada; conservar solicitud y aprobación de supervisión.
2	Específico	Interna	Planeación	Presupuestal	Diferencias entre presupuesto, CDP 00641 y valor previsto para el suministro.	Compromisos sin respaldo y reparos fiscales.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Conciliar CDP, rubro, fuente y valor máximo de $12.000.000 antes de publicar.
3	Específico	Interna	Planeación	Legal	Destinación de recursos FONSET no acreditada para el apoyo alimentario.	Aplicación indebida de recursos de seguridad.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Verificar Acta N.º 02 del 24/09/2026, proyecto y autorización de la destinación.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
4	General	Interna	Planeación	Administrativo	Adquisición no incorporada al PAA o clasificación UNSPSC incorrecta.	Inconsistencias de planeación y reprocesos.	Improbable	Moderado	0 %	100 %	Verificar PAA, UNSPSC 93131608 y documentos del proceso antes de publicar.
5	Específico	Interna	Planeación	Comercial	Precios unitarios de desayunos, almuerzos y cenas sin respaldo de mercado.	Sobrecostos o presupuesto insuficiente.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Documentar cotizaciones comparables, cantidades estimadas y precios máximos unitarios.
6	Específico	Interna	Selección	Legal	Requisitos sanitarios o de experiencia desproporcionados frente al objeto.	Restricción injustificada de participación.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Exigir condiciones relacionadas con inocuidad y capacidad de suministro, justificadas.
7	General	Interna	Selección	Legal	Incumplimiento de plazos de invitación, adendas o traslado de evaluación.	Reclamaciones y afectación de selección objetiva.	Improbable	Mayor	0 %	100 %	Aplicar cronograma de mínima cuantía y dejar constancia de publicaciones en SECOP II.
8	General	Externa	Selección	Tecnológico	Indisponibilidad de SECOP II al presentar o recibir ofertas.	Fallas de recepción y publicidad del proceso.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Aplicar protocolo de indisponibilidad y verificar soportes de operación y publicación.
9	General	Interna	Selección	Legal	Aceptación de oferta con documentos falsos o capacidad no acreditada.	Controversias e incumplimiento contractual.	Improbable	Mayor	0 %	100 %	Verificar documentos, antecedentes y requisitos habilitantes según invitación.
10	Específico	Interna	Selección	Financiero	Evaluación económica ambigua para contrato por bolsa agotable.	Ofertas no comparables y selección incorrecta.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Definir regla uniforme de comparación y precios unitarios de las tres raciones.
11	Específico	Externa	Selección	Comercial	Oferta anormalmente baja sin cobertura de costos de preparación y entrega.	Baja calidad o imposibilidad de suministro.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Evaluar explicaciones de precio y verificar viabilidad de costos integrales ofertados.
12	General	Interna	Contratación	Legal	Inicio de suministro sin registro presupuestal o requisitos de ejecución.	Ejecución irregular y falta de control contractual.	Improbable	Mayor	0 %	100 %	Verificar RP, designación de supervisor y garantías únicamente si se exigieron.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
13	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Falta de materias primas o personal para preparar raciones solicitadas.	Interrupción del apoyo logístico.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Proveedor mantendrá abastecimiento, personal y capacidad conforme a pedidos autorizados.
14	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Entrega de menos desayunos, almuerzos o cenas de los solicitados.	Personal sin alimentación durante operaciones.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Verificar cantidades al entregar; reponer faltantes sin costo y dejar evidencia.
15	Específico	Externa	Ejecución	Calidad	Raciones incompletas o distintas a la composición prevista en ficha técnica.	Incumplimiento de calidad y rechazo del suministro.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Cotejar porciones, componentes y presentación; exigir reposición de raciones no conformes.
16	Específico	Externa	Ejecución	Sanitario	Alimentos preparados con ingredientes vencidos o en mal estado.	Intoxicación o afectación a la salud del personal.	Posible	Catastrófico	100 %	0 %	Controlar origen, frescura, fechas y condiciones de los insumos; rechazar raciones.
17	Específico	Externa	Ejecución	Sanitario	Manipulación de alimentos sin higiene o prácticas sanitarias adecuadas.	Contaminación alimentaria y contingencias sanitarias.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Aplicar buenas prácticas, limpieza y formación de manipuladores conforme a normas vigentes.
18	Específico	Externa	Ejecución	Sanitario	Conservación a temperaturas inadecuadas antes de la entrega.	Proliferación microbiana y pérdida de inocuidad.	Posible	Catastrófico	100 %	0 %	Controlar tiempos y temperaturas de preparación, conservación y distribución.
19	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Transporte o empaque inadecuado deteriora o contamina las raciones.	Raciones no aptas y retrasos operativos.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Usar envases aptos y transporte limpio; proteger alimentos hasta el recibido.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
20	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Entrega después del horario establecido para jornadas operativas.	Desatención de personal y alteración de turnos.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Coordinar horarios por pedido y definir tiempos de respuesta y canales de contacto.
21	Específico	Mixta	Ejecución	Operacional	Cambios imprevistos en número de efectivos sin comunicación oportuna.	Faltantes, excedentes y desperdicio de alimentos.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Entidad informa novedades; proveedor ajusta pedidos dentro de tiempos pactados.
22	Específico	Interna	Ejecución	Administrativo	Solicitudes verbales no autorizadas o sin identificación del beneficiario.	Suministros no verificables y pagos controvertidos.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Canalizar solicitudes por supervisor y registrar cantidad, fecha, lugar y responsable.
23	Específico	Interna	Ejecución	Presupuestal	Pedidos superan el saldo disponible del contrato de monto agotable.	Sobreejecución y obligaciones sin respaldo.	Posible	Mayor	0 %	100 %	Llevar control acumulado de raciones, valores y saldo antes de cada solicitud.
24	Específico	Externa	Ejecución	Operacional	Proveedor rechaza requerimientos válidos dentro de la capacidad contratada.	Suspensión del apoyo alimentario.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Exigir disponibilidad comprometida y documentar novedades y acciones correctivas.
25	Específico	Mixta	Ejecución	Operacional	Puntos de entrega cambiados sin coordinación entre las partes.	Retraso o pérdida de raciones por desplazamientos.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Confirmar dirección, responsable y horario de entrega antes del despacho.
26	Específico	Externa	Ejecución	Sanitario	Personal del proveedor presenta condiciones incompatibles con manipulación segura.	Riesgo de contaminación e incumplimiento sanitario.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Verificar aptitud y buenas prácticas del personal; sustituir manipuladores cuando corresponda.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
27	Específico	Externa	Ejecución	Calidad	Raciones sin aporte alimentario o tamaño mínimo de porción exigidos.	Insuficiencia alimentaria durante jornadas extensas.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Controlar gramajes y composición exigidos en ficha; realizar revisiones aleatorias.
28	Específico	Externa	Ejecución	Ambiental	Manejo inadecuado de residuos o empaques durante preparación y distribución.	Contaminación y afectaciones al entorno.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Disponer residuos de forma segura y mantener limpieza en puntos bajo control del proveedor.
29	Específico	Interna	Ejecución	Operacional	Falta de coordinación institucional para recepción en el punto previsto.	Demora de entrega y controversias sobre cumplimiento.	Posible	Moderado	0 %	100 %	Designar receptor, confirmar lugar y garantizar acceso para entrega autorizada.
30	General	Externa	Ejecución	SST	Accidente del personal del contratista durante preparación o reparto.	Lesiones y suspensión temporal del suministro.	Improbable	Mayor	100 %	0 %	Aplicar medidas de seguridad laboral y afiliaciones legalmente exigibles.
31	General	Externa	Ejecución	Financiero	Incremento ordinario de insumos, transporte o falta de liquidez del proveedor.	Pretensiones de cobro adicional o incumplimiento.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Valorar costos integrales y mantener precios unitarios pactados durante ejecución.
32	Específico	Externa	Recibo y pago	Documental	Planillas de entrega incompletas o sin firma de recibido.	Falta de trazabilidad y retrasos en pago.	Posible	Moderado	100 %	0 %	Aportar remisiones con fecha, ración, cantidad y firma de receptor autorizado.
33	Específico	Interna	Recibo y pago	Administrativo	Supervisor certifica suministros sin verificar cantidad y calidad.	Pago por raciones no entregadas o no conformes.	Improbable	Mayor	0 %	100 %	Cotejar solicitudes, remisiones y conformidad antes de autorizar pago.
34	General	Interna	Pago	Financiero	Demoras injustificadas de entidad en tramitar cuenta completa.	Reclamaciones y afectación financiera del contratista.	Improbable	Moderado	0 %	100 %	Revisar y tramitar oportunamente cuentas con soportes exigidos.

N.°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Prob.	Impacto	Contratista	Municipio	Medidas de prevención, control y mitigación
35	Específico	Externa	Ejecución	Calidad	Proveedor no repone alimentos rechazados por deterioro o incumplimiento.	Personal desatendido y controversia contractual.	Posible	Mayor	100 %	0 %	Definir reposición inmediata según oportunidad del servicio y registro de no conformidad.
36	Específico	Mixta	Terminación	Documental	Cierre contractual sin consolidar raciones, pagos y saldo no ejecutado.	Diferencias contables y ausencia de trazabilidad.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Conciliar pedidos, actas de recibido, facturas, pagos y saldo final.
37	General	Mixta	Ejecución	Ambiental	Residuos de alimentos o recipientes quedan en lugar de consumo sin gestión definida.	Afectación sanitaria o ambiental de los espacios.	Posible	Moderado	50 %	50 %	Distribuir responsabilidades de recolección y manejo según control de cada parte.
38	General	Mixta	Todas	Integridad	Favorecimiento, colusión, conflicto de interés o información inexacta.	Afectación de transparencia y eventuales investigaciones.	Improbable	Mayor	50 %	50 %	Documentar decisiones, declarar conflictos y mantener trazabilidad de ofertas y pedidos.

7.3. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

Aunque el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad exigir o no garantías en mínima cuantía, en este proceso se considera necesario exigir garantías de ejecución debido a la naturaleza del servicio, el riesgo sanitario asociado a la preparación y entrega de alimentos, la necesidad de continuidad del servicio y el impacto que un incumplimiento tendría sobre la operatividad de la Fuerza Pública. La exigencia se limita a amparos relacionados con los riesgos identificados y se considera proporcional al objeto.

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, o dentro del término señalado en dicha comunicación, y deberá ser aprobada por la Entidad antes de la suscripción del acta de inicio. La falta injustificada de constitución impedirá iniciar la ejecución y dará lugar a las actuaciones que correspondan.

Para la ejecución del contrato las garantías deberán tener los siguientes amparos y suficiencias:

El Municipio de Angelópolis figurará como asegurado y beneficiario de las garantías contractuales, en los términos y amparos que resulten procedentes según el análisis del riesgo del presente contrato. Los ajustes de garantías derivados de prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones deberán gestionarse y aprobarse conforme al régimen contractual aplicable.

7.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Se exigirá garantía de cumplimiento equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor máximo del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más, en coherencia con la cláusula penal pecuniaria; y garantía de calidad del servicio de suministro de alimentación preparada equivalente al quince por ciento (15 %) del valor máximo del contrato, con vigencia durante el plazo de ejecución y seis (06) meses más. Las garantías deberán presentarse y aprobarse antes del inicio de la ejecución, en concordancia con la tabla anterior.

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO / ASEGURADO
Cumplimiento general del contrato y el pago de la cláusula penal pecuniaria y multas que se le impongan al contratista y demás amparos contenidos en el numeral 3° del artículo	Plazo contractual + seis (6) meses	20 % del valor del contrato	Municipio de Angelópolis

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO / ASEGURADO
2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			
Calidad del servicio de suministro de alimentación preparada. Incluye los amparos contenidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo contractual + seis (6) meses	15 % del valor del contrato	Municipio de Angelópolis

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

8.1. CRITERIOS HABILITANTES:

La Entidad verificará los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y de promesa de proveeduría local establecidos en la invitación, respecto de la oferta de menor precio comparativo. La carta de proveeduría se calificará CUMPLE/NO CUMPLE y no otorga puntaje. Cuando un documento o condición sea legalmente subsanable, podrá solicitarse aclaración o acreditación dentro del término correspondiente, sin permitir alterar la propuesta económica ni acreditar situaciones nuevas posteriores al cierre cuando ello esté prohibido.

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURÍDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN

	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado del proponente y, cuando corresponda, de cada integrante de una estructura plural. Se podrá exigir el RUT propio del consorcio o unión temporal para la formalización y gestión tributaria del contrato, conforme a las reglas aplicables, sin anticipar indebidamente ese requisito al cierre de ofertas.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios morosos -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. La certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar expedida dentro de los quince (15)

		días previos a dicha fecha. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
ANEXOS	19	Anexos 02, 03 y 04, según los formatos publicados. Incorporar la declaración de bienes y rentas y el registro o declaración sobre conflictos de interés para personas naturales y jurídicas en los eventos legalmente exigibles; libreta militar únicamente a personas naturales cuando resulte exigible conforme a la ley. No configurar causales de rechazo por exigencias ajenas al objeto o que no sean habilitantes legalmente procedentes.

8.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA – CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

El oferente deberá acreditar que el personal encargado de preparar y manipular las raciones cuenta con capacitación en higiene de alimentos y buenas prácticas de manipulación, de acuerdo con la Resolución 2674 de 2013 y las disposiciones aplicables. Podrá presentar constancias o soportes idóneos de capacitación; no se exigirá una certificación expedida por una entidad específica cuando la normativa no la imponga.

Con la propuesta se aportará al menos una constancia de capacitación correspondiente al personal que participará en la preparación o manipulación de los alimentos y una relación básica del responsable de esa actividad. La entidad verificará que el soporte resulte pertinente al suministro contratado; la actualización de dicho personal durante la ejecución será objeto de seguimiento por la supervisión.

Nota: En caso de cambio de personal durante la ejecución, el contratista deberá garantizar que el personal reemplazante también cuente con capacitación en manipulación de alimentos y aportar el soporte correspondiente al supervisor antes de iniciar actividades.

8.1.3. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes la acreditación de experiencia previa que evidencie su capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, los oferentes deberán demostrar experiencia relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos definidos en la invitación pública y demás documentos del proceso.

La experiencia mínima se acreditará con un (1) contrato ejecutado o con hasta dos (2) contratos ejecutados que permitan verificar actividades relacionadas con preparación, suministro o entrega de alimentos preparados, servicios de restaurante o atención alimentaria, desarrolladas

para entidades públicas o clientes particulares. También se admitirán certificaciones o facturas acompañadas de soportes que permitan constatar la ejecución. No se exige experiencia exclusiva con entidades públicas ni una cuantía mínima acumulada adicional.

La experiencia se acreditará con certificación del cliente, contrato acompañado del recibo final, factura con evidencia de cumplimiento u otro soporte verificable del suministro efectivamente realizado. El documento deberá permitir identificar al proveedor, el objeto o actividad, el cliente y el cumplimiento o ejecución de la prestación; si faltare información aclarable, la entidad podrá solicitar los soportes pertinentes dentro de la etapa legalmente procedente.

8.1.4. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA LOCAL.

El proponente deberá presentar con su oferta el Anexo 06, suscrito por el oferente y el pequeño productor agropecuario local o productor de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria local u organización de productores, en cumplimiento del artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021. La promesa deberá identificar las partes, los productos y sus variedades, las cantidades previstas (unidades o peso), la fecha y el lugar de entrega, las condiciones de empaque y la intención de compra. La Entidad verificará el cumplimiento bajo la calificación CUMPLE/NO CUMPLE, sin asignar puntaje ni exigir domicilio municipal al oferente.

El productor deberá reunir la condición de productor local en los términos de la reglamentación y corresponder a los registros o medios de acreditación aplicables. La falta de soportes subsanables se tramitará de acuerdo con las reglas legales y las condiciones de la invitación, sin alterar circunstancias de participación al cierre. Cuando resulte aceptada la oferta, la Entidad verificará la suscripción del contrato de proveeduría como requisito de ejecución.

8.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

8.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente presentará el formulario económico de tres ítems, indicando el precio unitario de desayuno, almuerzo y cena, sin modificar las descripciones oficiales. Los valores deberán incluir los costos de preparación y entrega previstos en el objeto. El valor comparativo de la

propuesta será la sumatoria de los tres precios unitarios ofertados, considerando una unidad de cada ítem exclusivamente para la comparación de ofertas.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La propuesta económica deberá incluir los tres ítems y respetar los topes unitarios oficiales. El contrato que se forme por oferta y aceptación tendrá como valor máximo la bolsa agotable de $12.000.000; ese monto no equivale a la sumatoria utilizada únicamente para comparar los precios unitarios ofertados.

Para ordenar las ofertas se sumarán los precios unitarios de una (1) unidad de cada ítem: desayuno, almuerzo y cena. El presupuesto comparativo de referencia es de $71.000 ($23.000 + $24.000 + $24.000), sin perjuicio de que el valor máximo del contrato sea $12.000.000. Será seleccionada la oferta de menor sumatoria que cumpla los requisitos y cuyos precios unitarios no superen los topes oficiales.

8.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para la comparación de ofertas se tendrá en cuenta la suma de los tres precios unitarios indicados en el formulario, corregida aritméticamente únicamente cuando exista un error matemático verificable. La corrección no podrá alterar precios unitarios ofrecidos ni permitir completar o modificar una oferta económica después del cierre.

- **i.** La Entidad corregirá exclusivamente los errores aritméticos objetivos de la sumatoria de los precios unitarios del formulario económico, cuando puedan verificarse sin modificar los precios unitarios consignados por el proponente ni el contenido sustancial de su oferta.
- **ii.** Si se requiere aproximar un valor al peso entero, se aplicará la siguiente regla: cuando la fracción decimal sea igual o superior a 0,5 se aproximará al entero siguiente; si es inferior a 0,5, se aproximará al entero anterior, sin modificar los precios unitarios expresados válidamente por el proponente.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

8.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente una oferta económica que permita determinar de manera cierta los precios unitarios de los tres ítems, conforme al formulario oficial y a las condiciones de

presentación establecidas en SECOP II.

ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.

iii. Cuando uno o más precios unitarios superen los topes oficiales de $23.000 para desayuno, $24.000 para almuerzo o $24.000 para cena; o cuando la oferta no permita establecer de manera cierta los valores unitarios comparables.

iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.

v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.

vi. Cuando se alteren las descripciones oficiales de los ítems de forma que se modifique su alcance técnico o se haga imposible la comparación objetiva.

vii. Cuando la oferta condicione los precios al reconocimiento de cobros adicionales por preparación, empaque, transporte o entrega que deban estar incluidos en los valores unitarios ofertados.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

8.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Las ofertas económicas se ordenarán de menor a mayor según la sumatoria de los tres precios unitarios (una unidad de desayuno, una de almuerzo y una de cena). La Entidad verificará primero la de menor valor comparativo y, si cumple integralmente los requisitos, la seleccionará. Si no cumple y la deficiencia no es subsanable o no se subsana válidamente, se evaluará la siguiente oferta. En caso de empate se aplicarán los factores de desempate vigentes, conforme a sus medios de acreditación.

8.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará, en el orden legal correspondiente, los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin sustituir la regla de selección del menor precio de la mínima cuantía.

9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS EN GENERAL.

La Entidad rechazará la oferta cuando se configure una causal legal o una circunstancia objetiva prevista en la invitación, entre ellas:

a) Presentación extemporánea de la oferta o por un medio distinto al dispuesto en SECOP II, cuando ello impida su recepción válida.

b) Existencia de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición para contratar, conflicto de interés no gestionable o falta de capacidad jurídica.

c) Falta de autorización del órgano competente cuando el representante legal tenga limitaciones para comprometer al proponente.

d) No acreditar, luego de agotada la oportunidad de subsanación legalmente procedente, la experiencia mínima o las condiciones técnicas exigidas.

e) No acreditar, luego de agotada la oportunidad de subsanación legalmente procedente, la capacidad técnica exigida en materia de manipulación de alimentos o la promesa de proveeduría local en los términos de la invitación.

f) Ofertar precios unitarios superiores a los máximos oficiales de $23.000 para desayuno, $24.000 para almuerzo o $24.000 para cena, o presentar una propuesta económica que no permita la comparación objetiva de los tres ítems.

g) Omitir uno o más ítems, modificar las unidades/cantidades oficiales, formular precios condicionados o alterar sustancialmente el formulario económico.

h) Cuando, tras la corrección aritmética legalmente procedente, uno o más precios unitarios superen los máximos oficiales establecidos para desayuno, almuerzo o cena.

i) Presentar un precio artificialmente bajo sin justificar satisfactoriamente su sostenibilidad cuando la Entidad lo requiera conforme a la normativa aplicable.

j) Presentar información falsa, adulterada o materialmente contradictoria que impida establecer el cumplimiento de las condiciones del proceso.

k) Presentar ofertas múltiples por el mismo proponente en condiciones que vulneren la libre concurrencia o las reglas de la invitación.

l) No subsanar, dentro del término otorgado, aquellos requisitos subsanables requeridos por la Entidad. En ningún caso la subsanación podrá implicar mejorar o modificar el precio ofertado ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre cuando la ley lo prohíba.

m) Las demás causales expresamente establecidas en la ley, el Decreto 1082 de 2015, la invitación pública y los documentos del proceso, siempre que sean objetivas, proporcionales y compatibles con la modalidad de mínima cuantía.

10. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas cuando concurran los requisitos legales, incluido el valor inferior al umbral vigente y la solicitud de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con un (1) año o más de existencia. En este procedimiento de mínima cuantía, las solicitudes de limitación se recibirán durante el mismo término señalado en la invitación para formular observaciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 3 y parágrafo, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. No se aplicará el término propio de otras modalidades relativo al acto de apertura.

En el cronograma se preverá el aviso que indique si la convocatoria se limita o no a Mipyme y, cuando haya limitación, si esta tiene alcance territorial. Después de publicado el aviso se concederá el término adicional para presentar ofertas previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

10.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las personas naturales acreditarán tamaño empresarial mediante certificación suscrita por ellas y contador público, adjuntando registro mercantil; las jurídicas, mediante certificación de representante legal y contador o revisor fiscal cuando esté obligado, adjuntando certificado de existencia y representación legal. También podrá aportarse RUP vigente y en firme, como alternativa y sin hacerlo obligatorio. Se aplicarán los rangos de Ley 590 de 2000 y Decreto 1074 de 2015. Los certificados registrales tendrán fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores al inicio del término para solicitar limitación. El domicilio se acreditará con el registro mercantil o certificado de existencia y representación legal. En convocatoria limitada solo se aceptarán Mipyme o proponentes plurales integrados exclusivamente por Mipyme y, si la limitación es municipal, todos deberán acreditar domicilio en Angelópolis.

11. ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó la aplicabilidad de acuerdos comerciales conforme al Manual de Colombia Compra Eficiente y al documento oficial de umbrales publicado por CCE/MINCIT. Tratándose de un proceso de mínima cuantía para el suministro de alimentación preparada para personal de apoyo de la fuerza pública, se concluye que el valor estimado no supera los umbrales aplicables al nivel subcentral previstos para bienes y servicios en los acuerdos que operan por umbral (p. ej., Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico, Unión Europea y AELC/EFTA), por lo cual el proceso no se encuentra cobijado por los capítulos de contratación pública de dichos instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad mantendrá el cumplimiento de los principios de trato nacional y no discriminación en los términos señalados por CCE, especialmente frente a la CAN (Decisión 439, en materia de servicios) y las referencias aplicables para Triángulo Norte (Guatemala).

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA FRENTE A LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS.

El presente proceso comprende el suministro de alimentación preparada para el personal de la Fuerza Pública que apoya la operatividad en el Municipio de Angelópolis. Para determinar la modalidad de selección aplicable debe atenderse al valor total de la contratación y a las disposiciones que regulan la mínima cuantía.

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, establece que la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10 %) de la

menor cuantía de la Entidad se adelantará mediante el procedimiento de mínima cuantía, independientemente de su objeto. Este procedimiento se encuentra desarrollado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1459 de 2025, del 14 de noviembre de 2025, radicado de salida 2_2025_11_14_012034, reiteró que, ante la concurrencia entre un Acuerdo Marco de Precios y la modalidad de mínima cuantía, corresponde aplicar esta última cuando el valor de la contratación no exceda el límite legal. Esta interpretación se fundamenta en la modificación integral introducida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en la derogatoria tácita del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de manera que el criterio determinante para resolver dicha concurrencia es la cuantía del proceso.

En consecuencia, dado que el presupuesto oficial máximo del proceso CMC-047-2026 asciende a DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) y se encuentra dentro del límite de mínima cuantía del Municipio, la selección se adelantará mediante invitación pública en SECOP II. La eventual existencia de Acuerdos Marco de Precios que comprendan alguna de las categorías requeridas no desplaza, por esa sola circunstancia, la aplicación de esta modalidad.

Esta conclusión no equivale a afirmar que no existen instrumentos de compra para el servicio requerido. Durante la planeación deberá documentarse la consulta de los catálogos pertinentes de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, diferenciando los Acuerdos Marco de Precios de otros Instrumentos de Agregación de Demanda y examinando las reglas específicas que correspondan a cada mecanismo.

De manera complementaria, el análisis del sector y del mercado deberá sustentar las especificaciones técnicas, las cantidades, los precios y la posibilidad de atender integralmente la canasta mediante una convocatoria competitiva.

La elección de la modalidad se fundamenta, por tanto, en la regla legal aplicable por cuantía. El expediente contractual deberá conservar el soporte del umbral institucional, las consultas efectuadas, el análisis del sector, los soportes de precios y los demás documentos que permitan verificar la planeación y la justificación del procedimiento seleccionado.

13. PUBLICACIÓN.

El proceso de mínima cuantía se adelantará y publicará en SECOP II, garantizando la publicidad y trazabilidad de los estudios previos, invitación pública, observaciones y respuestas, ofertas, informe de evaluación, comunicación de aceptación, garantías, documentos de ejecución, informes de supervisión y demás actuaciones que deban hacerse públicas. La invitación permanecerá publicada durante el término mínimo legal y, antes de la aceptación de la oferta,

se concederá el plazo reglamentario para formular observaciones al informe de evaluación, en las condiciones previstas para la modalidad de mínima cuantía.

En consecuencia, todos los documentos que conforman el proceso, desde el estudio previo hasta la ejecución contractual, serán publicados de manera secuencial y completa en el SECOP II, a través del Portal Único de Contratación Pública: www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En caso de indisponibilidad de SECOP II, la Entidad aplicará el protocolo oficial de contingencias y dejará constancia documental de las actuaciones que procedan, preservando los plazos legales y la igualdad de los participantes.

NATALIA ANDREA VÁSQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		13-11-2026
Revisó	Sandra Bibiana Mejia Hoyos – Asesor contratación		13-11-2026
Aprobo	Natalia Andrea Vásquez Taborda- Secretaria General y de Gobierno		14-11-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			